



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1847

Bogotá, D. C., jueves, 31 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 289 DE 2024 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Respetada doctora Ana Paola,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República**

para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 289 DE 2024 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

I. ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa ya ha sido presentada en legislaturas anteriores en tres (3) oportunidades a saber:

Proyecto	Autores
Proyecto de Ley Orgánica número 090 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.	Los Representantes a la Cámara, <i>Alexánder Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Camilo Esteban Ávila Morales, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernando Guida Ponce, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.</i>
Proyecto de Ley Orgánica número 262 de 2022 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.	Los Representante a la Cámara, <i>Alexánder Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Luis Alberto Albán Urbano, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Carolina Giraldo Botero, Hugo Alfonso Archila Suárez, Camilo Esteban Ávila Morales, Mary Anne Andrea Perdomo, Julio Roberto Salazar Perdomo, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Andrés Cancimance López, Javier Alexánder Sánchez Reyes, Jorge Alexánder Quevedo Herrera, Ana Paola García Soto, Haiver Rincón Gutiérrez, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Teresa de Jesús Enríquez Rosero.</i>
Proyecto de Ley Orgánica número 186 de 2022 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.	Los Representante a la Cámara, <i>Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa y el Senador Enrique Cabrales Baquero.</i>

Ahora, esta nueva iniciativa fue radicada por el día cuatro (4) de septiembre de 2024, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N° 1497 de 2024 por parte de los Representantes *Alexánder Guarín Silva, Alfredo Ape Cuello Baute, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Milene Jarava Díaz, Diego Fernando Caicedo Navas y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.*

Para Primer Debate fuimos designados como ponente único al Representante a la Cámara *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.*

El mismo, se viene construyendo desde el mes de julio de 2022 a través de varios comités con los resguardos indígenas del departamento del Guainía; resguardos indígenas preocupados por el sentir de la mayoría de comunidades indígenas del país, sobre la falta de cumplimiento de nuestra constitución política y de sus derechos constitucionales. Así mismo, el incumplimiento

a los compromisos adquiridos por los diferentes Gobiernos nacionales de la última década que no se cumplen.

II. OBJETO

El presente proyecto de ley orgánica busca la creación de la Comisión Legal; para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, con el fin de promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

III. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley propone la modificación de la Ley Orgánica 5ª de 1992, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones* con el objetivo de crear una nueva comisión legal, razón por la cual el mismo debe surtir el trámite correspondiente a las leyes orgánicas, según lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución Política.

Ley 5ª de 1992- Artículo 140. Iniciativa legislativa.

Pueden presentar proyectos de ley: 1-los senadores y representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

2 UNHCR-ACNUR. Enfoque diferencial étnico de la oficina del Acnur en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad 2005.

Constitución política – “artículo 151; El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del Plan General de Desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”.

Al respecto ha sostenido la jurisprudencia constitucional; “La Corte se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la naturaleza y jerarquía de las leyes orgánicas, su poder condicionante de la actividad legislativa ordinaria, y la necesidad de que su modificación deba ajustarse al trámite previsto para su aprobación (...).

La especial jerarquía que revisten las leyes orgánicas deriva de que además de satisfacer los requisitos generales para la aprobación de cualquier otra ley, debe cumplir algunas exigencias adicionales (...).

Como lo ha destacado la jurisprudencia de esta Corte, las leyes orgánicas presentan rasgos y requisitos especiales en los siguientes aspectos: i) El fin de la ley, ii) su contenido o aspecto material, iii) la votación mínima aprobatoria, y iv) el propósito del legislador.

En cuanto al primer rasgo, el artículo 151 de la Carta precisa que a este tipo de leyes “estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa”. De manera que su finalidad es la de regular una materia específica, condicionando posteriores desarrollos legislativos, en la medida que organiza e integra la materia objeto de su regulación.

En cuanto al segundo rasgo, el contenido material, la propia Carta indica las materias que conforman la reserva de la ley orgánica, como excepción a la cláusula general de competencia en cabeza del legislador ordinario, y que sirven para proteger procesos considerados de especial importancia por el constituyente, como son el funcionamiento del Congreso, la planeación del desarrollo, lo relativo al presupuesto y al ordenamiento territorial. En ese orden de ideas, atribuye reserva de ley orgánica a las leyes que reglamentan el congreso y cada una de las Cámaras; las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones; el Plan General de Desarrollo; y la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales.

El tercer requisito, comporta la exigencia de un umbral especial para la aprobación de un proyecto de ley orgánica, consistente en la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara (C-P- artículo 151). Esta aprobación privilegiada pretende “la obtención de mayor consenso de las fuerzas políticas representadas en el congreso de la república, lo cual garantiza mayor legitimidad democrática a la ley que va a auto limitar el ejercicio de la activada legislativa”.

Finalmente, en lo que concierne al cuarto elemento distintivo, el propósito del legislador, significa que el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica. “esta exigencia busca garantizar la transparencia en el curso del debate democrático, y abrir espacios discursivos y participativos de control político que, en muchos casos no tienen lugar cuando lo que se debete es la aprobación de una ley ordinaria”.

En estas condiciones, si un proyecto pretende convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para aprobación de toda ley sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica: la ausencia de cualquier de ellos provoca su inconstitucionalidad¹

La Ley 74 de 1968 – “ARTÍCULO 11 - 1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido

y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho reconocido a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

La Ley 74 de 1968 – “ARTÍCULO 13 - 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una ciudad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

En la Constitución política – “Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

En la Constitución política – “Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

En la Constitución política – “Artículo 13; Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)

Ahora bien, existe un amplio precedente judicial en favor de las comunidades indígenas que no se puede dejar a un lado, pues es la corte constitucional la llamada a interpretar y proteger los derechos constitucionales. Entre varias sentencias tenemos varios conceptos ya interpretados y desarrollados por la misma como; el “PRINCIPIO DE PLURALISMO Y DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL-Autonomía y autogobierno como una de las manifestaciones de los derechos a la subsistencia e integridad de las comunidades étnica;

En el precedente constitucional vigente, se ha precisado que el derecho a la autonomía tiene tres manifestaciones, a saber: i) la potestad a intervenir en las decisiones que las afecta como comunidad, ya sea en el estándar de participación, de consulta previa o de consentimiento previo libre e informado; ii) la representación política de los pueblos en el Congreso de la República; y iii) la posibilidad de

¹ Sentencia C- 289 de 2014 M. P. Luis Ernesto Vargas.

que se configuren, mantengan o modifiquen las formas de gobierno que permita autodeterminar y autogestionar sus dinámicas sociales, entre ellos resolver sus disputas. Cabe resaltar que el Estado tiene vedado intervenir en esos espacios y en las decisiones que se derivan de los mismos, pues son barreras que garantizan la autonomía, la identidad y diversidad de los grupos étnicos.

En definitiva, la Constitución de 1991 tiene el carácter de pluralista y participativo, lo que se traduce en reconocer y respetar las diferentes formas de ver el mundo e interpretar el pasado. Ello se concreta en los principios de diversidad e identidad, que implican el reconocimiento y respeto de toda manifestación cultural de los colectivos étnicos diversos, por ejemplo, los saberes ancestrales medicinales, así como las tradicionales culturales, dado que se relacionan con las formas de percibir el mundo y la vida. Para garantizar esos ámbitos, la Corte Constitucional ha reconocido un derecho de reconocimiento a la diversidad e identidad cultural, el cual trata de asegurar que las comunidades étnicas ejerzan sus derechos fundamentales de acuerdo con su cosmovisión y tengan la posibilidad autogestionarse. Dicha protección beneficia a todo colectivo étnico, como sucede con los pueblos

indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros, y/o población ROM²

Al Estado se le ha olvidado que la Corte Constitucional lo ha exhortado en varias oportunidades a darle cumplimiento al “Derecho Fundamental a la Diversidad e Identidad Cultural de Comunidades y Grupos Étnicos-Deberes del Estado; (i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos”³

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes a valores de 2024 de la siguiente manera:

Al Senado de la República:

PROYECCIÓN COSTO ANUAL CREACIÓN COMISIÓN LEGAL AÑO 2024 - SENADO DE LA REPÚBLICA										
Cantidad	Nombre del cargo	Grado	Salario actual	Prima técnica	Prima de gestión	Bonificación por dirección	Vacaciones	Prima de servicio	Prima de navidad	Total año
1	Secretario(a) de Comisión	12	\$22.117.994	\$11.058.997	\$3.306.843	\$66.353.982	\$16.588.496	\$16.588.496	\$33.176.991	\$636.867.954
1	Secretario(a) Ejecutiva(a)	5	\$6.650.245				\$3.325.123	\$3.325.123	\$6.650.245	\$93.103.430
TOTAL DEVENGADOS EN EL AÑO ==>										\$729.971.384

Fuente: Elaboración Propia

A la Cámara de Representantes:

PROYECCIÓN COSTO ANUAL CREACIÓN COMISIÓN LEGAL AÑO 2024 - CÁMARA DE REPRESENTANTES										
Cantidad	Nombre del cargo	Grado	Salario actual	Prima técnica	Prima de gestión	Bonificación por dirección	Vacaciones	Prima de servicio	Prima de navidad	Total año
2	Profesionales Universitarios	6	\$15.686.826	\$0	\$0	\$0	\$7.843.413	\$7.843.413	\$15.686.826	\$219.615.564
TOTAL DEVENGADOS EN EL AÑO ==>										\$219.615.564

Fuente: Elaboración Propia

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demandara la Comisión.

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

No obstante, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual detallo que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, al tenor la corporación expreso:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/ basedoc/c-480_2019.html#INICIO

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-063-19.htm>

cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

V. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES

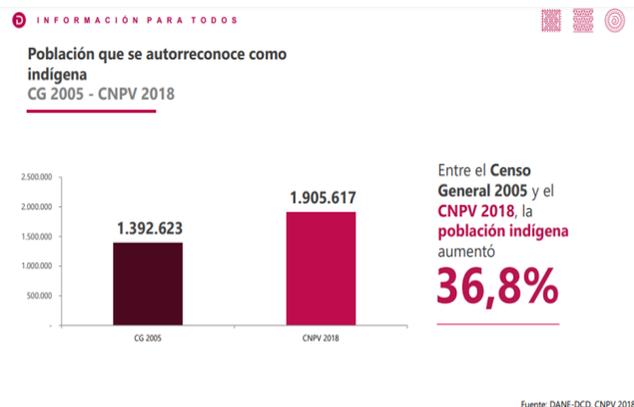
Desde la Constitución de 1991, se consideró a los Pueblos Indígenas como sujetos especiales de derechos y adicionalmente Colombia ratificó el Acuerdo 169 de la OIT sobre los pueblos Indígenas y Tribales, que ratifican la protección por parte del Estado Colombiano; pero hemos visto que esto no es suficiente, toda vez que, constantemente vemos que los diferentes grupos indígenas han salido a manifestarse con el ánimo de defender sus derechos y en los cuales han firmado una serie de acuerdos con el Gobierno nacional.

Es allí donde se hace necesaria la creación de ésta Comisión Legal, toda vez que, el Congreso de la República no debe ser ajeno al seguimiento y verificación de los diferentes acuerdos adelantados por el Gobierno nacional y los pueblos indígenas; y por ello debe construir, formalizar y garantizar un espacio que como bien se indica en el objeto de la iniciativa legislativa, sea de orden legal, en aras de ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por el Estado, y a la vez sirva de instancia donde se estudie, analice, discuta, se adelanten debates de control político y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y el cumplimiento de la legislación existente o futura que le sea aplicable a ésta población.

a) FÁCTICOS

De acuerdo con el DANE, la población indígena a nivel nacional ha venido en aumento desde el 2005 al 2018 tuvo incremento del 36,8%. Para un total de 1.905.617 indígenas a nivel nacional.⁴

Es importante conocer cómo se encuentran nuestras comunidades indígenas en varios aspectos sociales, económicos, educativos y de calidad de vida. Los cuales se ilustran a continuación:



Las estadísticas del DANE no mienten, podemos evidenciar como se encuentran las comunidades u hogares indígenas del país, sus números están siempre en rojo, nada alentadores y cada día más abandonados por el Gobierno nacional, por eso es tan urgente la creación de esta comisión para poder cumplir los fines constitucionales.

Cabe resaltar, que “los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas son víctimas de violaciones sistemáticas a sus derechos individuales y colectivos, y de infracciones al derecho internacional humanitario. En particular; i) asesinato de sus líderes ii) masacres, iii) restricción de movimiento, iv) bloqueos de comunidades, v) reclutamiento forzado de jóvenes, vi) violación de mujeres, vii) ocupación ilegal de sus territorios, viii) presencia de minas en territorios indígenas y ix) desplazamiento forzado.

Las acciones violentas dirigidas hacia los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas han aumentado en los últimos cinco años. Los territorios colectivos de los pueblos indígenas (resguardados) y las comunidades afrocolombianas (tierras de comunidades negras), se han convertido en escenarios estratégicos de los grupos armados ilegales. Distintas circunstancias han incidido sobre este fenómeno: i) intereses políticos y económicos (asociados a megaproyectos productivos y cultivos ilícitos) en sus territorios, localizados en corredores estratégicos o zonas de frontera, ii) creciente militarización de las fronteras y el repliegue de los grupos armados ilegales en sus tierras. Estas además son objeto de esparcimiento de herbicidas con el fin de combatir la relocalización de los cultivos indígenas”⁵

⁴ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf

⁵ UNHCR-ACNUR. Enfoque diferencial étnico de la oficina del Acnur en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad 2005.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

<p>Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024</p>	<p>Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, la cual tiene como objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, la cual tiene como objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos.</p>	<p>Ajuste de redacción</p>
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, <u>modificado por el artículo 2° de la Ley 2405 de 2024</u>, el cual quedará así:</p>	<p>Se ajusta redacción</p>
<p>Artículo 55. <i>Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 55. <i>Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, <u>la Comisión legal de Paz y Posconflicto</u> y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República. <u>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</u></p>	<p>Se introduce el texto aprobado en la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz</p>
<p>Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo <u>el cual dirá así:</u></p>	
<p>Artículo 61M. <i>Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</i> Esta Comisión tiene por objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas, acciones y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos, para un pleno ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten. La defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, regional nacional e internacional.</p>	<p>Artículo 61S. <i>Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</i> Esta Comisión tiene por objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas, acciones y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos, para un pleno ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten. La defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, regional nacional e internacional.</p>	<p>Se ajusta numeración de conformidad a lo aprobado por la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz</p>
<p>Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:</p>	<p>Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo <u>el cual dirá así:</u></p>	

Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara	Observaciones
<p>Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada; por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.</p> <p>Parágrafo 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarios de cada una de las cámaras.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La primera Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 61T. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada; por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa <u>directiva de la comisión</u>, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.</p> <p>Parágrafo 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarios de cada una de las cámaras.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La primera Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>Se ajusta numeración de conformidad a lo aprobado por la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz</p>
<p>Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo <u>del siguiente tenor:</u></p>	<p>Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo <u>que dirá así:</u></p>	
<p>Artículo 61Θ. Funciones y atribuciones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p>	<p>Artículo 61U. Funciones y atribuciones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p>	<p>Se ajusta numeración de conformidad a lo aprobado por la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz</p>
<p>1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.</p>	<p>1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.</p>	
<p>2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</p>	<p>2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</p>	
<p>3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p>	<p>3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p>	
<p>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.</p>	<p>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.</p>	
<p>5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.</p>	<p>5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.</p>	
<p>6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.</p>	<p>6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.</p>	

<p>Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024</p>	<p>Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara</p>	<p>Observaciones</p>
<p>7. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.</p>	<p>7. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.</p>	
<p>8. Propender por establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.</p>	<p>8. Propender por establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.</p>	
<p>9. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.</p>	<p>9. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.</p>	
<p>10. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.</p>	<p>10. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.</p>	
<p>11. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.</p>	<p>11. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.</p>	
<p>12. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo</p>	<p>12. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo</p>	
<p>13. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</p>	<p>13. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</p>	
<p>14. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.</p>	<p>14. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.</p>	
<p>15. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política</p>	<p>15. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política</p>	
<p>16. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas</p>	<p>16. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas</p>	

Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara	Observaciones
17. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. 20.	17. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. 20.	
18. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.	18. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.	
19. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.	19. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.	
20. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.	20. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.	
21. Todas las demás funciones que determine la ley	21. Todas las demás funciones que determine la ley	
<p>Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 61P. <i>Sesiones</i>. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la <i>Gaceta del Congreso</i>.</p>	<p>Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 61V. <i>Sesiones</i>. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la <i>Gaceta del Congreso</i>.</p>	
Artículo 7°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:	Artículo 7°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.16, del siguiente tenor:	Se ajusta la numeración, toda vez que la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz adicionó el numeral 3.15.
<p>3.15. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.</p> <p>2 profesionales Universitarios (grado 06.)</p> <p>Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	<p>3.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.</p> <p>2 profesionales Universitarios (grado 06.)</p> <p>Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	Se ajusta la numeración, toda vez que la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz adicionó el numeral 3.15.
Artículo 8°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:	Artículo 8°. Adiciónese al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el numeral 2.6.16 así:	Se ajusta la numeración, toda vez que la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz adicionó el numeral 2.6.15.
<p>2.6.15. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República</p> <p>Un Secretario(a) de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República</p> <p>Un Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).</p> <p>Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	<p>2.6.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República</p> <p>Un Secretario(a) de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República</p> <p>Una Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).</p> <p>Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	Se ajusta la numeración, toda vez que la Ley 2405 de 2024, en donde se creó la Comisión Legal de Paz adicionó el numeral 2.6.15.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”*

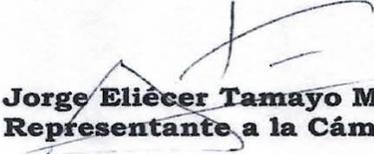
De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

VIII. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el **Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

Atentamente,


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA NÚMERO 289 DE 2024
CÁMARA**

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, la cual tiene como objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 2º de la Ley 2405 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión legal de Paz y Posconflicto y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo el cual dirá así:

Artículo 61S. Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Comisión tiene por objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas, acciones y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos, para un pleno ejercicio

y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten. La defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, regional nacional e internacional.

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo el cual dirá así:

Artículo 61T. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada; por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva de la comisión, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras.

Parágrafo Transitorio. La primera Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo que dirá así:

Artículo 61U. Funciones y atribuciones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo

- de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.
 6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
 7. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
 8. Propender por establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
 9. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
 10. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
 11. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.
 12. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo
 13. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
 14. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.
 15. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.
 16. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
 17. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.
 20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.
 19. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o

infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.

20. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
21. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61Y. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso.

Artículo 7º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.16, del siguiente tenor:

3.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

2 profesionales Universitarios (grado 06.)

Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Artículo 8º. Adiciónese al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el numeral 2.6.16 así:

2.6.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República

Un Secretario(a) de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República

Una Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).

Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Artículo 9º. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior

y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (CAEL).

Artículo 10. Costo fiscal. Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme a lo establecido en la presente ley. Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República.

Artículo 11. Integración normativa. El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta Ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE
2024 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2024

Honorable presidente

ALEJANDRO TORO

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento a continuación ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión segunda de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 18 de septiembre de 2024, por autoría del honorable Representante *Modesto Aguilera Vides* en conjunto con los honorables Representantes *Gerson Lisímaco Montano*, *Betsy Pérez Arango*, *Armando Antonio Zabaraín D'Arce*, *Jorge Méndez Hernández*, *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, *Karen Juliana López Salazar*, *Cristóbal Caicedo*, *Gabriel Parrado*, *Javier Alexánder Sánchez Reyes*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, *Javier Alexánder Sánchez Reyes*, *Holmes Echeverría de la Rosa*, *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*, *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*, *John Édgar Pérez Rojas*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado* y los honorables Senadores *Efraín Cepeda Sarabia*, *Pedro Hernando Flórez Porras*, *José David Name*, *Laura Ester Fortich Sánchez*, *Antonio Zabaraín Guevara*, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1515 de 2024. El 22 de octubre se designó como ponente del primer debate en la comisión segunda constitucional a la honorable Representante *Luz Pastrana*.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara busca rendir homenaje y preservar la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afrodescendiente de la nación, reconociendo su valioso aporte a la historia de Colombia y su lucha por la igualdad y la justicia. Para ello, se propone la recopilación, selección y publicación de su vida y obra a través de diversas acciones culturales, educativas y conmemorativas. Asimismo, se plantea la adecuación de infraestructura y la provisión de recursos que contribuyan al desarrollo educativo, con el objeto de enriquecer el patrimonio histórico y cultural del país, en especial en lo concerniente a las minorías.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de Ley consta de 7 artículos, incluido la vigencia:

Artículo 1°. *Objeto*. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general Juan José Nieto Gil; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y

obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:

- Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza.

Artículo 5°. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.

Artículo 6°. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.

Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a. Constitucionales.

El artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones:

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria (...)*

De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros,

del Gobierno nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

b. Legales

Ley 163 de 1959: *por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.*

Ley 397 de 1997: *por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*

Ley 1185 de 2008: *por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.*

c. Jurisprudenciales

Mediante Sentencia C - 817/11, la Corte Constitucional, estableció:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. **La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.** 2. **Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. (...)**”

Adicionalmente, la Corte Constitucional en **Sentencia T-422/96**, determinó que una comunidad negra puede existir independientemente de si tiene una base territorial urbana o rural específica. La población afrocolombiana está constituida por hombres y mujeres con una notable herencia africana en términos lingüísticos, étnicos y culturales. Los afrocolombianos son descendientes de africanos de diversas regiones y etnias de África, que fueron llevados al continente americano como esclavos.

IV. JUSTIFICACIÓN

La población afrocolombiana se encuentra distribuida en todo el territorio nacional, principalmente en la Costa Pacífica, la franja costera del Caribe, Risaralda, Caldas, Quindío y Antioquía. De acuerdo con el CNPV del DANE (2022), se determinó que la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) para el año 2018 era

de 4.671.160 personas, es decir, el 9,34% del total nacional.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-276 de 2022¹, emitió un fallo a raíz de una acción de tutela interpuesta por las organizaciones Afro, por medio de la cual, manifestaron “deficiencias que afectaron la ejecución del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda 2018” (DANE, 2022)²

Históricamente, la población Afrocolombiana ha sido víctima del conflicto armado y el desplazamiento forzado, lo cual ha afectado a sus generaciones y ha contribuido a la marginalización y vulnerabilidad. (UCNUR 2012).³

Es por esto, que la figura de Juan José Nieto Gil simboliza la lucha, perseverancia y contribución a la identidad nacional de las poblaciones Afrocolombianas, campesinas e indígenas.

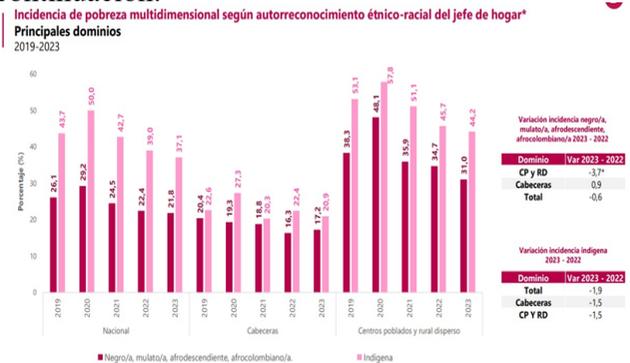
Nieto Gil, fue un destacado político, militar y escritor, nació el 24 de junio de 1805 en Sirbaco, un corregimiento ubicado entre Baranoa y Tubará, Atlántico, en una familia humilde que se dedicaba a la elaboración de velas. (Velásquez, 2022)⁴

Realizó un trabajo admirable para hacer valorar la cultura de su tierra y su gente, escribió la primera geografía que se conoce en Colombia, recorrió 115 pueblos de la entonces provincia de Cartagena, para narrar la historia de las poblaciones afrodescendientes y la de los indígenas de la región. (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2020, p. X)⁵

En julio de 1851, Juan José Nieto asumió como gobernador en propiedad. En 1852, decretó la expulsión del obispo Pedro Antonio Torres. Reelegido en 1854, apoyó el golpe de Estado de José María Melo. En 1855, sancionó la primera Constitución municipal de Cartagena. En 1859, se rebeló contra el gobernador conservador Juan Antonio Calvo y tomó el mando. La Asamblea

Constituyente lo nombró general y presidente del estado, sancionando la segunda Constitución Política del Estado de Bolívar el 12 de enero de 1860. Enciclopedia Banrepcultural. (n.d.).⁶

Finalmente, se convirtió en el primer y único presidente negro del país durante el periodo 25 de enero al 18 de julio del año 1861, cabe resaltar, que Colombia a pesar de ser un país multiracial y multicultural, aún vive las consecuencias del racismo y de profunda desigualdad, lo que afecta las condiciones de vida de esta población. En este sentido, se da una muestra de las dificultades que enfrenta esta población. Además, el DANE (2024) determinó que para el año 2023, la población negra, mulata, afrodescendiente o afrocolombiana que se encuentra en pobreza multidimensional es del 21,8%. Esta cifra es superior al 12,1% del total nacional, lo que evidencia la necesidad de acciones enfocadas en este grupo específico para que puedan superar la barrera de la pobreza. Igualmente, se evidencia una disminución lenta de esta población en pobreza multidimensional. En 2019, el porcentaje de esta población en esta condición era del 26,1%. Esto muestra una reducción de 1% por año, lo que es insuficiente para poder mejorar las condiciones de vida de esta población de manera significativa., tal como se observa en la gráfica presentada a continuación:



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). Pobreza multidimensional en Colombia 2023⁷

A pesar de la abolición de la esclavitud de las comunidades afro, aún existe una gran brecha económica y de desigualdad con respecto al resto del país, en ese sentido, respecto al factor de pobreza monetaria, el DANE determinó que el 43,2% de esta población se encuentra en esta situación y el 17,3% se encuentra en pobreza monetaria extrema. Es decir, 17 de cada 100 personas de esta población no cuentan con los ingresos suficientes para cubrir el costo de una canasta básica de alimentos, casi 1 de cada 5 personas. Esto es alarmante, toda vez que se evidencia un aumento de 0,1% de esta población

1 Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (n.d.). CP sentencia T-276. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-eticos/CP_sentencia_T-276.pdf

2 Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (n.d.). Presentación grupos étnicos población NARP 2019: Debate de control político Cámara de Representantes. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-eticos/presentacion-grupos-eticos-poblacion-NARP-2019-debate-ctrl-politico-camara-rep.pdf>

3 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2012). Situación de los afrodescendientes en Colombia. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2013/SituacionColombia_Afrodescendientes_junio2012.pdf

4 Velásquez, C. (2022, 4 de agosto). Juan José Nieto: el primer y único presidente afro de Colombia. Radio Nacional de Colombia. <https://www.radionacional.co/cultura/historia-colombiana/juan-jose-nieto-unico-presidente-afro-de-colombia>

5 Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2020). Juan José Nieto Gil y el poder de las letras. MNR Comunicaciones y Ediciones S.A.S. Recuperado de <https://www.oim.org.co>

6 Enciclopedia Banrepcultural. (n.d.). Juan José Nieto Gil. Banco de la República. Recuperado de https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Juan_Jos%C3%A9_Nieto_Gil

7 Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). Pobreza multidimensional en Colombia 2023 [Presentación]. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/pres-PMmultidimensional-2023.pdf>

en pobreza monetaria extrema con respecto al 2021. Demostrando así la falta de políticas públicas dirigidas a esta población para mejorar su bienestar social.

Incidenias de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema según autorreconocimiento étnico racial del jefe de hogar (porcentaje)
Nacional
2021-2023

Autorreconocimiento étnico racial	Pobreza monetaria extrema			Pobreza monetaria		
	2021	2022	2023	2021	2022	2023
Indígena	32,2*	37,6*	35,5*	61,0*	61,9*	58,4*
Negro (a), mulato (a) (afrodescendiente), afrocolombiano(a)	17,2*	20,5*	17,3*	46,1*	47,0*	43,2*
Sin autorreconocimiento étnico	12,6*	12,1*	9,6*	38,3*	34,5*	30,7*

Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) 2023.
Nota: Muestra GEIH - RR.AA. ayudas institucionales y PSLA (Ministerio de Salud).
Nota: Los valores presentados son * series confiables de variación estimadas (por muestra reducida) inferiores al 5%.
Nota: No se presenta esta variable diferenciada para los grupos de autorreconocimiento étnico racial: Ojano (a) (Orma), Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ni Palenquero (a) de San Basilio debido a su bajo nivel de prevalencia, lo que amerita el error muestral del indicador.

Fuente: **Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE].** (2023). **Medición de pobreza 2023.**⁸

Por último, en el contexto de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), de acuerdo con las cifras del DANE (2021), cerca del 28% de la población negra, mulata, afrodescendiente y afrocolombiana no cumplen con los criterios mínimos para una calidad de vida digna, afectando su bienestar general y limitando sus oportunidades de desarrollo. Por su parte, la población raizal que no suplen sus necesidades básicas es del 11,8%, y en la población palenquera es del 17,6%.

NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS (NBI)
CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018
Principales Indicadores CNPV 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), según autorreconocimiento étnico

Autoreconocimiento étnico	Personas en Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías						Total personas en hogares particulares	
	Personas en NBI (%)	Personas en miseria (%)	Componente vivienda (%)	Componente Servicios (%)	Componente Hacinamiento (%)	Componente Insistencia (%)		
Indígena	50,71	27,60	25,69	21,10	25,77	6,32	16,95	1.876.752
Gitano o Rrom	20,30	5,60	6,68	4,37	3,95	7,60	4,95	2.606
Raizal	11,87	1,20	1,10	5,99	3,59	2,08	0,62	25.344
Palenquero	17,62	2,65	4,11	2,97	2,08	2,31	9,42	6.635
Negro, mulato, afrodescendiente, afrocolombiano	27,75	6,50	7,90	14,22	4,01	2,57	7,03	2.942.859
Ningún grupo étnico	11,49	2,42	4,13	1,87	3,13	1,69	3,66	38.459.411
Sin información	12,21	4,66	4,44	7,29	4,25	1,31	2,57	521.717
Total nacional	14,28	3,80	5,31	3,59	4,17	1,94	4,44	43.835.324

Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018

Fuente: **Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE].** (n.d.). **Necesidades básicas insatisfechas (NBI).**⁹

Por todo lo anteriormente descrito, es de gran importancia la implementación del presente proyecto toda vez que es necesario seguir contribuyendo a la eliminación de esta brecha social y homenajear a Juan José Nieto Gil, un gran exponente para estas poblaciones.

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones

que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. ANÁLISIS CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 286, de la Ley 5ª de 1992: “Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular; actual y directo a favor del congresista.

i) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que*

⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). Medición de pobreza 2023 [Presentación]. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/pres-PM-2023.pdf>

⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (n.d.). Necesidades básicas insatisfechas (NBI). Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi>

- no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- ii) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- iii) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- b) *Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- d) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- f) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- g) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- h) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*
- i) *PARÁGRAFO 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*
- j) *PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se*

aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

- k) *PARÁGRAFO 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.”*

En ese sentido, se considerarán en conflicto de interés aquellos congresistas que tengan un interés actual, directo y particular en la iniciativa legislativa en debate, y cuyas disposiciones y resultados les otorguen beneficios personales. Dado que este proyecto de acto legislativo es de carácter general y abstracto, consideramos que no existe conflicto de interés para ningún miembro del Congreso.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Asimismo, es menester destacar lo estipulado por la Ley 5 de 1992 en su artículo 286, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Sin embargo, es importante recordar que la descripción de los posibles conflictos de interés relacionados con el trámite del presente proyecto de ley, de conformidad a la dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII.

CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.	por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia DECRETA	Se añade El Congreso de Colombia DECRETA debido a que no lo tenía escrito en el texto radicado
Artículo 1º. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general Juan José Nieto Gil; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.	Artículo 1º. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general Juan José Nieto Gil; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.	Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.	SIN MODIFICACIÓN
Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”	Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”.	
Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.	Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.	
Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.	Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.	SIN MODIFICACIÓN

TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza. 	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico. - Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza. 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 5°. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.</p>	<p>Artículo 5°. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 6°. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.</p>	<p>Artículo 6°. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión II de la Cámara DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente*

afro de la nación y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

Atentamente de la honorable congresista,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
 Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
 Cambio Radical

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2024

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general Juan José Nieto Gil; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido cómo el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree el “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”, que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinará la estructura, el funcionamiento y los alcances del “Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil”.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación propenderá a las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media para que dentro de sus PEI implementen la enseñanza sobre la biografía, vida, historia y obras del general Juan José Nieto Gil. De acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través de Señal Colombia, realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Juan José Nieto Gil, con el fin de difundir su legado a nivel nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, con el fin de llevar a cabo las siguientes acciones:

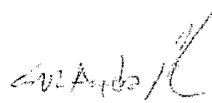
- Adecuación de la sala de informática del colegio Juan José Nieto Gil ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Provisión de instrumentos musicales para la banda de paz Juan José Nieto Gil ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico.
- Adquisición y dotación de sillas para la institución, con el fin de aumentar la capacidad de estudiantes y mejorar las condiciones de enseñanza.

Artículo 5º. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán entre ellos conformar asociaciones de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Estas asociaciones tendrán como objetivo la promoción y divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Para el cumplimiento de su objetivo podrán llevar a cabo actividades de carácter cultural, científico, tecnología, innovación, industrial y comercial. Asimismo, podrán fomentar proyectos educativos y de salud en sus comunidades, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales.

Artículo 6º. Declárese el 24 de junio como Día Nacional en homenaje a la memoria de Juan José Nieto Gil, en conmemoración de su nacimiento, Así mismo, todos los años en esta fecha en el Capitolio Nacional del Congreso de la República se realizarán actos conmemorativos y de reivindicación histórica a la memoria y honra del expresidente Juan José Nieto Gil.

Artículo 7º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente de la honorable congresista,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente Comisión Quinta Constitucional
Ciudad.

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la mesa directiva

de la Comisión Quinta Constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley número 328 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 18 de septiembre de 2024 ante la Cámara de Representantes por los honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* y *María Fernanda Cabal Molina* y los siguientes honorables Representantes a la Cámara: *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Julio Roberto Salazar Perdomo*, *Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa*, *José Octavio Cardona León*, *Carlos Edward Osorio Aguiar*, *Jhon Jairo Berrío López*, *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, *Andrés Eduardo Forero Molina*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *Juan Felipe Corzo Álvarez*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *Eduard Alexis Triana Rincón*, *Luis Carlos Ochoa Tobón*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Luz Ayda Pastrana Loaiza*, *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Christian Munir Garcés Aljure*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Jorge Méndez Hernández*.

El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la **Gaceta del Congreso** número 1516 de 2024 y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado, para la realización del informe de ponencia en primer debate, a los honorables Representantes:

- Honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar* (coordinador ponente),
- Honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo*

II. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la declaración del Gas Natural como energético motor de la transición energética en Colombia, garantizando la dinamización de la economía, la producción industrial y la movilidad sostenible, en el marco de la lucha contra el cambio climático enfocada en el bienestar social.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos el de vigencia.

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Priorización de áreas para exploración y producción.

Artículo 3°. Plan de producción de energías limpias de mezclas con gas natural

Artículo 4°. Promoción de la producción nacional, el suministro y consumo interno de Gas Natural.

Artículo 5°. Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de Gas Natural en municipios y distritos.

Artículo 6°. Vigencia.

IV. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN

Colombia como país, necesita consolidar la transición energética a través de la formulación e implementación de acciones tangibles, enfocadas en el crecimiento económico, tecnológico, ambiental y social, que a la vez permita una transformación de la matriz energética justa, y ordenada en el aprovechamiento de todos los recursos naturales disponibles.

El Gas Natural contribuye al crecimiento económico, acelera la transición energética y satisface las demandas sociales. Lo anterior debido a su competitividad, sus beneficios ambientales, su disponibilidad y la confianza de su tecnología; además de su capacidad de transformar vidas. Basta con revisar las actuales cifras de consumo, los niveles de demanda y las necesidades asociadas a la producción industrial de la nación para entender la importancia del gas natural en la matriz energética. No hemos revisado aun las bondades ambientales y económicas que este combustible representa para sus usuarios, ni los recientes hallazgos de Ecopetrol en los pozos Uchuva 1 y Gorgon 2 que representan la posibilidad de aumentar significativamente la producción nacional.

Los anuncios del nuevo gobierno, han girado en torno a la suspensión en el otorgamiento de nuevos contratos de exploración y explotación de Gas Natural en todo el territorio nacional, con el argumento de la transición energética y la búsqueda de un escenario más limpio en la producción de la energía que requiere el país en términos de la oferta y demanda actual.

Actualmente, la producción local ha abastecido la demanda a precios del orden de 4 a 5 dólares por millón de unidades térmicas británicas (USD/MBTU) en boca de pozo, y se dispone de reservas probadas de 3.1 tera pies cúbicos (TPC) que alcanzan para 8 años y al adicionarle reservas probables y posibles se llega 4.49 TPC que alcanzan para 11,4 años de autosuficiencia. En Colombia, contar con estas reservas nos permite ser autosuficientes y garantizar la seguridad energética. Esta seguridad se podrá mantener siempre y cuando se permita la exploración y producción de este energético.

El abastecimiento de este energético es necesario: De acuerdo con la UPME, la demanda de Gas Natural en Colombia es de 900 Millones de Pies Cúbicos Día distribuidos en 30 por ciento para el sector industrial, 24 por ciento termoeléctrico, 20 por ciento residencial, 15 por ciento refinerías, 6 por ciento gases vehiculares y 5 por ciento comercial. El sector residencial de gas natural cobija a 37 millones de colombianos, de los cuales el 60 por ciento corresponde a estratos 1 y 2, para una cobertura

de casi 80 por ciento por ciento en las zonas donde llegan redes de gas natural.

El nuevo Gobierno se encuentra con históricas brechas sociales, principalmente en las zonas más alejadas del territorio, agravada por fenómenos como el COVID-19 y la crisis inflacionaria que se está viviendo a nivel global, lo que termina incidiendo de forma directa en la pobreza multidimensional de un importante porcentaje de familias colombianas.

En las regiones colombianas existe una brecha de pobreza muy importante, especialmente en las zonas del Pacífico y Atlántico para lo cual es urgente implementar una política pública de reducción de brecha, lo que asegurará un desarrollo integral del país con igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulneradas y excluidas. Según la más reciente encuesta del DANE: Gran Encuesta Integrada de Hogares. GEIH 2020-2021, en el año 2021 había 19.621.330 colombianos en situación de pobreza, 6.110.881 colombianos viviendo en pobreza extrema y 2.157.774 hogares que se encuentran en situación de pobreza multidimensional. La pobreza multidimensional evalúa las condiciones de vida de las personas teniendo en cuenta factores como el acceso a servicios públicos, educación y salud.

Este panorama invita a priorizar aspectos como el facilitar el acceso a vivienda digna y ampliar la cobertura de los servicios públicos en países de América Latina y el Caribe, lo que permitirá superar la pobreza, elevando la calidad de vida de los ciudadanos basados en la mejora de cada uno de los componentes del índice de pobreza multidimensional.

Colombia es un país que cuenta con diversas oportunidades para superar la pobreza y ofrecer una infraestructura cada vez más sólida, facilitando la accesibilidad a diferentes servicios públicos esenciales, entre ellos, el gas natural; en la última década Colombia pasó de tener 1,9 millones de usuarios a superar los 10,7 millones (cerca de 37 millones de colombianos), lo que representa un ejemplo mundial en materia de cobertura. Cerca del 60 por ciento de estos usuarios están concentrados en estratos 1 y 2, es decir, el país registra casi un 80 por ciento de cobertura en áreas donde hay perímetro de red y un 67 por ciento del total de hogares de Colombia tiene conexión a gas natural.

Aun cuando estas cifras representan un avance significativo, el uso de leña, madera o carbón de leña como combustible para cocinar mantiene un alto porcentaje de uso en pleno siglo XXI. De acuerdo con datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), realizada por el DANE en 2021, el 27,8 por ciento de los hogares en las zonas rurales remotas del país, seguido de un 21,8 por ciento en las zonas rurales cercanas, e incluso un 14 por ciento en áreas de grado intermedio de urbanización, utilizaban leña, madera o carbón como fuente de energía para cocinar, hecho que implica graves daños a la salud. Por esta razón, cada vez que se sustituye la leña por el gas natural como combustible para cocinar, es

posible superar una privación de pobreza energética. Adicionalmente, los hogares que usan la leña como fuente energética deben destinar mucho más tiempo para cocinar en comparación con un hogar promedio que utiliza gas natural. Un mayor acceso al gas natural también tendría un efecto potencial en el bienestar social en términos del uso del tiempo de los hogares.

En cuanto a las condiciones de salud, las personas que se ven expuestas a la inhalación de material particulado fino (PM_{2,5}), producto de la quema de estos sólidos, especialmente las mujeres y niños quienes pasan la mayor parte del tiempo dentro del hogar se ven afectadas por enfermedades cardiorrespiratorias. La afectación por estas emisiones en la población es tan grave, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el país hay más de 5.000 muertes prematuras al año por cuenta del uso de estos materiales contaminantes.

La industria del gas ha venido suscribiendo diferentes compromisos tendientes a asegurar la transición energética sin poner en riesgo la seguridad energética del país en términos de disponibilidad de combustibles; se han potenciado acciones y programas en la búsqueda de la carbono neutralidad, teniendo como principales aquellas relacionadas con la siembra de árboles, la restauración de bosques, la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno, la utilización de métodos para evitar emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética.

El pasado 6 de Julio el Parlamento Europeo, con voto favorable de 278 eurodiputados aprobó que las inversiones en proyectos de Gas Natural son inversiones sostenibles. Así lo registraron medios como la DW:

El parlamento aprobó conceder el sello “verde” de la Unión Europea al gas y la energía nuclear. El controvertido texto, que había sido anunciado en enero por la Comisión Europea, considera “sostenibles” las inversiones en centrales nucleares o de gas para la producción de energía eléctrica, siempre que utilicen las tecnologías más avanzadas.³

Esta clasificación (que en las instituciones de la UE recibe el nombre de “taxonomía”) debería ayudar a movilizar fondos privados para estos proyectos. La iniciativa es parte del objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2050.¹

En el mismo sentido, el saliente Gobierno nacional en la pasada cumbre de la COP26 celebrada en Glasgow, Escocia, fue claro al indicar su compromiso frente al carbono neutralidad para el mismo 2050, lo que enfrenta el país a grandes desafíos, relacionados principalmente con el hallazgo de una fuente de energía confiable, sin intermitencias y que disminuya significativamente los impactos a los recursos naturales.

¹ <https://www.dw.com/es/parlamento-europeo-aprueba-que-energ%C3%ADa-nuclear-y-gas-se-consideren-verdes/a-62381134>

Allí es donde se vuelve protagonista el Gas Natural, en tanto constituye como el energético disponible más amigable con el ambiente en comparación con el petróleo y el carbón. El estudio “Transición a Gas: Una Contribución en el Camino a la Sostenibilidad”, de Schneider Electric han indicado al respecto que:

*Una transición al gas en los próximos 10 a 15 años reduciría la producción global de CO2 de un 25 %, todo mientras complementa las labores de generación de energía renovable. Comparado con el carbón, el gas natural reduce las emisiones de CO2 en ~60%, de Óxido Nitroso (NOx) por un 80%, y casi no produce Dióxido de Azufre (SO2) o mercurio. La sostenibilidad también considera otros factores, como el uso de los recursos naturales. En este caso, el gas natural es una alternativa que consume de 40- 60% menos de agua que el carbón.*²

De acuerdo con el informe *El Gas Natural en el Nuevo Mundo Energético* elaborado por el científico y analista político Vaclav Smil y la fundación Naturgy, se calcula que con las reservas de gas natural que se conocen hoy en día pueden garantizarse **entre 48 y 65 años de consumo**. Además, el avance de la tecnología permite encontrar nuevos yacimientos y explotar algunos más complicados como el caso de Colombia.³

El caso de Colombia tiene algunas particularidades; Estados Unidos y la Unión Europea tienen en promedio el 70% de sus emisiones de gases de efecto invernadero provenientes del sector energético; por su parte Colombia tiene solo el 30%, sumado por ejemplo a que los principales aportes a la emisión lo constituyen la agricultura, la ganadería y la deforestación, con más de 170 mil hectáreas deforestadas solo el año pasado.

El Hallazgo de Gorgón 2 sirvió como evidencia para comprobar la presencia de Gas Natural en aguas ultra profundas en el sur del Caribe colombiano, y podría generar reservas que aseguren la sostenibilidad energética del país con el gas como energía puente que sirva no solo para las intermitencias que pueden generar factores como el clima en la sostenibilidad de las renovables, y como garantía para cubrir la demanda industrial y residencial que será creciente con la media de crecimiento económico y demográfico del país en las últimas décadas.

Y es que el ICPP en su estudio fuentes de energía renovables y mitigación del cambio climático resumen para responsables de políticas ha indicado que, en los países en desarrollo, el acceso a la energía es un desafío importante y los indicadores de fiabilidad de los servicios de infraestructuras muestran que, se requeriría por ejemplo que las

industrias lleguen a obtener su propia generación. Por lo tanto, en muchos países en desarrollo se vincula específicamente el acceso a la energía con las cuestiones relativas a la seguridad, al ampliar la definición de seguridad energética mediante la aplicación de los conceptos de estabilidad y fiabilidad del suministro local.⁴

Incluso en 2050, año en el que Colombia debería de acuerdo con sus compromisos internacionales abandonar el uso de combustibles fósiles, se requerirá acceder a este tipo de energía para garantizar la sostenibilidad energética; asuntos como la flota de transporte de carga, los hornos industriales y la intermitencia de la energía solar, eólica e incluso hidroeléctrica impedirán que países como Colombia migren definitivamente en ese plazo al uso de energías renovables en su totalidad, como lo han mencionado algunos sectores.

No existe hoy un sector productivo, político o social que se oponga a la protección de los recursos naturales, y por el contrario, se ha trazado esa como la meta definitiva en la consolidación de economías sostenibles en el largo plazo, sin embargo, el proceso debe estar acompañado de energía suficiente y disponible para garantizar la autosuficiencia y la seguridad energética de la economía y en general de los ciudadanos.

El gas natural seguirá siendo determinante en virtud no solamente de sus características, que le otorgan la capacidad de generar impactos menos nocivos a los recursos naturales, sino además de su disponibilidad actual, y la garantía que genera respecto de la dinamización de las actividades industriales y económicas en general, además del uso que hoy le dan más de 10 millones de hogares en el país; convirtiéndolo en un energético sostenible para asegurar la anhelada transición energética sin comprometer la soberanía y autosuficiencia histórica de la nación en esta materia.

Actualmente el mundo enfrenta un desafío energético y es el de poder satisfacer la demanda de energía sin contribuir al mismo tiempo al cambio climático. A nivel mundial, el Gas Natural se ha venido consolidando como una alternativa eficiente donde su impacto ambiental es bajo, convirtiéndose en la opción más limpia en comparación a otros hidrocarburos.

En este sentido, el pasado 6 de julio de 2022 el parlamento Europeo ratificó el otorgarle categoría de fuente de energía verde al gas natural e incluirlo en la lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, conocidas como “Taxonomía de la UE”, convirtiéndolo al Gas Natural en la mejor alternativa para poder avanzar hacia la transición energética.

Ahora bien, con corte al 31 de marzo de 2022, el país contaba con 10.942.645 usuarios conectados al servicio de gas combustible por red (gas natural y

² https://go.schneider-electric.com/WW_202207_Gas-Transition_SF-LP.html?source=Advertising-Online&sDetail=Gas-Transition_WW

³ <http://fundacionnaturgy.org/wp-content/uploads/woocommerce/uploads/2021/11/el-gas-natural-en-el-nuevo-mundo-energetico.pdf>

⁴ Informe del Grupo de trabajo III del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

GLP), de los cuales 10.739.402 pertenecen al sector residencial, donde 2.547.372 pertenecen al estrato 1 y 3.918.101 al estrato 2. Actualmente, Colombia consume el cien por ciento del gas que produce, lo que entre otras cosas significa que contamos con los suministros suficientes para abastecer la demanda nacional y nos permite formar los precios en el mercado nacional sin importar las fluctuaciones internacionales, de esta manera promover la exploración y producción de este energético nos garantizará la autosuficiencia energética.

Como Estado se debe promover una transición energética gradual donde se aprovechen los energéticos disponibles, impulsando las energías renovables con el respaldo de combustibles que contengan cualidades ambientales y económicas como es el caso del gas natural.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente proyecto de Ley es de gran importancia teniendo en cuenta que el gas natural es un servicio público domiciliario esencial, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, donde en su artículo 1° reza lo siguiente:

*Artículo 1°. **Ámbito de aplicación de la ley.** Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley.*

La connotación de servicio público esencial se concluye a partir del artículo 4° de la misma Ley en la cual se establece:

*Artículo 4°. **Servicios públicos esenciales.** Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*

La jurisprudencia además, ha resaltado la importancia de los servicios públicos domiciliarios al ser inherentes a la finalidad del estado social de derecho colombiano, al respecto en la Sentencia C-633 de 2000, donde la Corte Constitucional resalta la importancia de los servicios públicos esenciales: “En tales circunstancias, es evidente que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, larga distancia nacional e internacional, **gas combustible**, contribuyen al logro de los mencionados cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas” (negrilla fuera de texto).

El desarrollo de este proyecto de Ley en el cual se posiciona al gas como energético clave

para mantener la seguridad energética en medio de la transición energética va en concordancia con las normas jurídicas, legislación anterior y reglamentación del sector.

El Decreto número 1073 de 2015, *por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía establece la obligación de la priorización de atención a la demanda nacional de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 2.2.2.2.15. Obligación de atención prioritaria. *Los productores, los productores comercializadores, los comercializadores, los transportadores atenderán de manera prioritaria la demanda de gas para consumo interno. Para este efecto deberán sujetarse a las disposiciones que expida el MME en aplicación del parágrafo 1° del artículo 2.2.2.2.38. de este decreto.*

En la Ley 2099 de 2021, *por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*, se crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas: (Fonenergía), el demuestra la importancia que tiene el desarrollo de políticas públicas que garanticen el suministro del gas natural en el país.

Artículo 41. Fondo Único de Soluciones Energéticas, (Fonenergía). Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía...

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas, (Fonenergía), será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. (negrilla fuera de texto).

Por medio de la Ley 2128 de 2021, el Congreso estableció la obligación para el Gobierno nacional de garantizar la confiabilidad en el suministro del gas natural:

ARTÍCULO 3°. Abastecimiento y oferta nacional de gas combustible. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura disponibles que garanticen la protección del medio ambiente.*

Asimismo, se ha establecido que el gas natural es un energético que contribuye en el logro de las metas del país en materia de mitigación. Así es como en la Ley 2169 de 2021, *por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones*, se prevé que el gas puede contribuir en la conversión hacia energías más limpias:

ARTÍCULO 8°. Medidas del Sector Minas y Energía. *El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:*

1. *Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados (...)*
5. *Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. (negrilla fuera de texto).*

VI. CONSIDERACIONES DE GREMIOS Y EXPERTOS

• ALEJANDRO MARTÍNEZ VILLEGAS-GASNOVA

Inicia diciendo que el GLP (Gas licuado de Petróleo) es consumido en el país por 12 millones de personas dentro de las que se encuentran los estratos 1 y 2, comunidades étnicas y el sector rural. El GLP y el gas natural en el marco de una transición no compiten entre sí y ambos son combustibles limpios y complementarios. El GLP está llegando al 95% de la energía del país y donde no llega el gas natural por eficiencia económica.

El plan de sustitución de leña, señala que el combustible más eficiente para la sustitución es el GLP y que al terminar el 2050 que es la meta de transición, el 40% debe estar con GLP.

De manera que considera que el impacto del GLP no solo se traduce en la parte ambiental por su limpieza, sino por su impacto social. Ya que como se mencionó, no solo llega a la población más vulnerable, sino que se está diversificando su uso, pasando de la cocina a usarse para la movilidad.

Solicitan que debido a que se mantienen similitudes técnicas y en uso, se incluya el GLP y el biogás como beneficiarios del proyecto de ley. En

particular, por lo que refiere el proyecto en materia de exploración y explotación de gas.

Señalan que les llama la atención los artículos 4 y 5 ya que en ellos se establece la obligación del Estado de promover el suministro y consumo interno del gas natural, al tratarse del GLP, como ya se mencionó de su acceso desde las poblaciones más pobres y sobre todo en beneficio de los 6 millones de colombianos que aun cocinan con leña.

• LUIS GUILLERMO ACOSTA - ACIPET

El gas natural ya fue declarado por el parlamento europeo como energía verde y aliado fundamental para la transición energética y de la reducción de emisiones de carbón. De manera que este proyecto puede contribuir para Colombia.

El gas tiene la capacidad de reducir la emisión de material particulado fino en un 99% y reducción de emisiones de un 30% al 50% lo que lo hace bastante competitivo.

Colombia en materia de emisiones está en el porcentaje global de alrededor del 0.5% y de ese total global, el 0,09% corresponde al sector de hidrocarburos en Colombia.

Los yacimientos no convencionales suelen estar asociados al gas, entendiendo que, al referirse a este tipo de yacimientos, no se está refiriendo a lo que comúnmente se conoce como “fracking”, por lo que los pilotos son un recurso científico que pueden ayudar a revisar no solo las pruebas de suelo y capacidad del pozo.

Aumentar la capacidad de los pozos con los no convencionales podría aumentarse en 13 veces las reservas, 4 veces solo en petróleo y recursos prospectivos que podrían llegar a 56 veces las reservas de gas, siendo los offshore los de más capacidad en gas.

Siendo el éxito exploratorio en Colombia de alrededor del 15%, lo cierto es que las reservas que hoy se contabilizan para 7 años se pueden ver disminuidas para llegar solo a los 5 años.

• JULIO CÉSAR VERA - Asesor y experto en PETRÓLEO Y GAS

Inicia describiendo el GLP como el combustible, limpio y accesible que hoy llega a los hogares más pobres. El combustible ha sido el motor de la productividad y el avance en la calidad de vida de los hogares colombianos.

Colombia está comprometido por la transición energética, pero además debe tener una responsabilidad para sus sostenibilidad y confiabilidad.

Cuando se habla de sostenibilidad debe tratarse en tres pilares:

La seguridad energética: Entendida como la posibilidad de acceso de un país a una energía confiable, segura y que cuente con los recursos suficientes para garantizar el abastecimiento en el corto, mediano y largo plazo. Todos los gases combustibles cumplen con esa característica.

Equidad energética: Deben ser energéticos con precios asequibles. Quiere decir que los recursos que se destinan para el pago de la energía no sacrifique el grueso de los ingresos familiares y su calidad de vida. En este punto el GLP es un combustible fundamental.

Sostenibilidad ambiental. Posibilidad de usar un energético que está probado en el mundo como reductor de emisiones de gases efecto invernadero, monóxido de carbono y material particulado que es el que termina enfermando a las poblaciones, que es lo que ocurre con la leña con la que hoy cocinan 1,5 millones de hogares y cuya mejor alternativa es el GLP.

En la Ley 2128 del 2021 declaró el gas combustible como los energéticos de la transición, confiabilidad y eficiencia por lo que debe ser incluidos todos los gases combustibles.

• LUARA RONCANCIO- NATURGAS

Como coordinadora social y ambiental de Naturgas, están de acuerdo que, como en el parlamento europeo debe declararse el gas natural como energético verde.

Reitera que el gas reduce el material particulado y dióxidos de azufre en un 99.9% lo que mejora la calidad del aire de las ciudades que se han visto afectada en las ciudades más grandes, de igual forma resalta los atributos en cuando a la emisión de monóxido de carbono.

Con la exploración y explotación de gas, Colombia reduciría su huella de emisiones, entendiendo que los sectores que más emiten gases de efecto invernadero se debe a la agroindustria y la deforestación y de las que no son responsables los hidrocarburos.

El gas como se ha venido viendo ha penetrado las diferentes áreas productivas y es urgente que el gas llegue a los hogares que cocinan con leña, por sus riesgos en la salud pública, por su costo ya que su precio se forma en el mercado local y no dependen de la volatilidad de las circunstancias internacionales.

El camino es apoyar nuestros propios recursos que nos brinda el subsuelo de sobre los que tenemos manejos.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes no se proponen cambios en el articulado

VIII. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse

en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias⁵:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

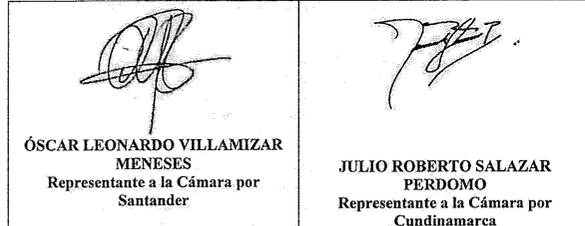
PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros

⁵ Ley 2003 de 2019 artículo 1°.

de la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al **Proyecto de Ley número 328 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

De los honorables congresistas,



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese el Gas Natural como energético estratégico del país y promuévase la investigación, exploración y explotación y desarrollo de infraestructura para su transporte y así avanzar eficientemente en el proceso de la transición energética y la reducción de las emisiones de carbono.

Artículo 2º. Priorización de áreas para exploración y producción. Al Agencia de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción, la firma de contratos, así como el desarrollo de nuevas áreas con potencial de Gas Natural en todo el territorio nacional, lo anterior con la finalidad de garantizar el abastecimiento y su suministro en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia y diversificada que fomente los diferentes usos del gas natural como respaldo de la transición energética.

Artículo 3º. Producción más limpia. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Instituto Colombiano de Petróleo (ICP), generarán alianzas y programas para la investigación de fuentes alternativas de energía como el hidrógeno de bajas emisiones y su mezcla con Gas Natural, la implementación de herramientas de eficiencia energética que se alineen con el Programa de uso Racional y eficiente de la Energía (PROURE).

Artículo 4º. Priorización del suministro interno. El Gobierno nacional promoverá la suscripción de más contratos de exploración de hidrocarburos, la inversión en desarrollo y ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de Gas Natural, fortaleciendo así la seguridad energética del país para garantizar una Transición Energética segura.

Lo anterior en un periodo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aplicando criterios de oportunidad y urgencia.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará y generará estímulos fiscales orientados a incrementar la inversión en proyectos que tengan como objeto hallar, desarrollar, producir y/o conectar al sistema nacional de transporte campos de Gas Natural, buscando así, garantizar la autosuficiencia de la matriz energética a través de la producción de este hidrocarburo.

Parágrafo 2º. En caso que el Gobierno nacional con el propósito de garantizar el abastecimiento de gas interno se vea en la obligación de importar Gas Natural, deberá cumplir con los estándares ambientales de sostenibilidad y calidad iguales a los internos o que estén certificados por los estándares internacionales.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, priorizará los procesos de licenciamiento, permisos ambientales/sociales y consulta previa (entre otros), en los contratos de exploración y producción hoy suscritos y los que se firmen en el futuro.

Parágrafo 4º. Todos los proyectos de exploración y producción de Gas Natural serán considerados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) y contarán con una instancia de coordinación interinstitucional al interior del Gobierno nacional.

Parágrafo 5º. El Gobierno nacional en un tiempo de 6 meses deberá diseñar una estrategia que garantice el otorgamiento de licencias y permisos para proyectos de Gas Natural costa afuera- off shore.

Artículo 5º. Adopción fortalecimiento de infraestructura de Gas Natural. El Gobierno nacional deberá asegurar que los municipios y distritos prioricen, estimulen y aseguren el desarrollo de la infraestructura de Gas Natural para lograr la masificación del servicio, conectar los campos productores y articular los recursos necesarios para dicho fin.

Parágrafo. El Gobierno nacional evaluará las alternativas de respaldo para asegurar el abastecimiento de Gas Natural en el territorio colombiano con criterios de confiabilidad y sostenibilidad fiscal, dando prelación a la infraestructura necesaria para la entrada de fuentes de Gas Natural nacionales.

Parágrafo 2º. En un término no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expedirá de forma definitiva la regulación relacionada con: i) Flexibilización del marco regulatorio comercial del suministro del Mercado Mayorista de Gas Natural ii) Modificación de la Metodología de remuneración de transporte Gas Natural y, iii) La optimización de mecanismos para el desarrollo de infraestructura de transporte

de Gas Natural, incluyendo la expedición de cargos, en aras de incentivar la producción nacional.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN LA
COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
334 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Señor

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Radicación ponencia para primer debate

PROYECTO DE LEY: número 334 de 2024 Cámara

En mi condición de Representante a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 334 DE 2024 CÁMARA**, *por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
 Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 334 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO

- | | | |
|---|--------------------|----------|
| 1. TRÁMITE | LEGISLATIVO | Y |
| ANTECEDENTES | | |
| 2. OBJETO, | CONTENIDO | Y |
| JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY | | |
| 3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY | | |
| 4. IMPACTO FISCAL | | |
| 5. CONFLICTO DE INTERÉS | | |
| 6. PROPOSICIÓN | | |
| 7. TEXTO PROPUESTO | | |
| 1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES | | |

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, fue radicado por el honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López* y otros congresistas el día 23 de septiembre de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1626 de 2024, esto según el numeral 1 del artículo 157 constitucional.

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992.

El día 23 de octubre de 2024, mediante Oficio **CSCP - 3.2.02.264/2024(IS)**, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López* su designación como ponente para primer debate el Proyecto de Ley número 334 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley **TIENE POR OBJETO QUE** conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio

de Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación la “*feria de la confección y la cultura*” toda vez que son un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones.

Este proyecto de ley se encuentra integrado por el siguiente **CONTENIDO**:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Honores
3	Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación
4	Autorización
5	Reconocimiento histórico
6	Autorización
7	Autorización
8	Autorización
9	vigencia

La **JUSTIFICACIÓN** de este proyecto de ley tiene su fundamento en que Desde 1624 el territorio de Donmatías fue ocupado por los colonos provenientes de la ciudad de Santa Fe de Antioquia. Para 1750 empezaron a poblarse los lugares llamados San Andrés, Las Ánimas, Las Juntas, La Chorrera y lo que forma hoy el casco urbano de la población.

Esta ocupación fue el resultado de nuevas políticas de gobierno de la corona Borbón, que el visitador Mon y Velarde aplicó en Quianti, buscando el establecimiento de colonias agrícolas en el norte de la provincia. Quienes ocuparon el actual territorio de Donmatías fueron básicamente mineros independientes, a quienes se les concedió el título de sus parcelas.

Tres nombres han llevado el municipio: Azuero, San Antonino del Infante y Donmatías. Este último, **Donmatías**, lo recibió en el año 1787 por Don Matías Jaramillo, un hombre que poseía un rico establecimiento minero en la zona donde se encuentra hoy la iglesia de esta población y en 1814 fue erigido oficialmente como municipio de Antioquia.

A través de los años, el municipio y sus alrededores, fue cambiando los ingresos mineros por una economía diversificada, siendo la ganadería el punto de lanza de los campesinos y los pobladores.

Ya para inicios del siglo XX, una agricultura incipiente y una ganadería más desarrollada dio origen a varios intentos por industrializar la producción lechera, sin ningún resultado, pues era tanta la producción, que los excedentes eran sencillamente botados por los desagües, o como alimento para los marranos, pues no había como aprovecharlos.

El 24 de junio de 1964, el médico caucano Rafael Cerón Escobar reunió a varios campesinos de la región y expuso su idea de crear una cooperativa lechera que diera ese impulso que necesitaban, y se fundó Colechera, que con los años cambio su nombre por Colanta, la cual dio trabajo a los campesinos e impulso y desarrollo la ganadería en toda la región. Hoy Colanta es la empresa cooperativa lechera más grande del país.

También, en el año 2000 se dio una fusión entre las Cooperativas de Ahorro y Crédito Donmatías y COOBANCOQUIA, dando como resultado la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Antioquia; las dos cooperativas, crean una nueva institución con los propósitos de garantizar a los asociados y ahorradores la seguridad sobre la totalidad de sus ahorros y aportes sociales, seguir siendo una alternativa social y económica para los asociados de las dos cooperativas y canalizar recursos para financiar actividades productivas. La presencia de esta cooperativa de raíces Donmaiteñas en las principales ciudades y regiones del país, brindan oportunidades de acceso y participación a nuestros asociados. La cooperativa cuenta con 37 puntos de atención en Antioquia Incluyendo Medellín y en 6 ciudades principales como Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Montería y Pereira.

En los años 60 también, y gracias a la descentralización de las industrias manufactureras de la ciudad de Medellín, se dio inicio a la industria de la confección en el municipio, empezando con unas pocas máquinas, y logrando un desarrollo vertiginoso, cuando llegó al municipio de Donmatías la empresa Industrial del vestido, que le confeccionaba casi exclusivamente a una empresa de nombre Caribú. Es así como la comunidad encontró una fuente de empleo, dado que el municipio para aquellos años era básicamente ganadero y agrícola.

Una década más tarde empezaron a surgir fábricas de confección, donde aquellos trabajadores de la empresa industrial del vestido, después de haber aprendido el oficio decidieron fundar sus propias y pequeñas industrias, convirtiéndose en excelentes maquinadores. Hoy Donmatías cuenta con gran reconocimiento nacional e internacional.

También es el municipio cuna de la IPS Prosalco, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Profesionales de la Salud de Donmatías (Prosalco), nació en el año de 1994 como respuesta a la necesidad de prestar servicios de salud en las poblaciones antioqueñas dentro del sistema de aseguramiento. Un destacado grupo de profesionales de la salud, ha dedicado años de trabajo, comprometidos en consolidar la Cooperativa de Trabajo Asociado, para entregar a las personas, a la familia y a la comunidad en general servicios de atención primaria y complementaria en salud. La experiencia y solidez adquirida en los 30 años de servicio, nos ha puesto en el lugar para suplir con confianza los requerimientos de todos nuestros grupos de interés, con nuestro talento, infraestructura y dotación para la humanización y seguridad de los servicios.

En materia económica, el municipio es productor porcicultor, lechero y avícola; cuenta con cerca de 650 granjas porcícolas con una producción anual cercana a los 470.000 cerdos al año según datos del ICA, cerca de 687 granjas productoras de leche que generan un diario de 320 mil litros de leche y una producción anual cercana a 116 millones de litros de leche según datos de Fedegan, y 12 granjas avícolas con una producción anual cercana a los 812.000 pollos según datos de Fenavi.

Es un municipio de clima frío, reconocido de manera internacional por su industria de maquila y marcas propias que hacen de la confección su primer renglón económico con 104 empresas de confección formalizadas en la Cámara de Comercio con sede principal en el municipio, donde el 70% de estas empresas es mano de obra local según datos de la misma alcaldía.

Su templo es majestuoso y su paisaje verde transmite una sensación apacible. Es de gran atracción por la represa Riogrande II.

Posee un corregimiento, Bellavista, y 16 veredas, entre las cuales destacamos Las Ánimas, Romazón, Frisolera, Iborra, Pan de Azúcar, Miraflores, Pradera, Santa Ana y Montera.

Don Matías dista 49 kilómetros de la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, y posee una extensión de 181 kilómetros cuadrados.

Se comunica por carretera con las poblaciones de Girardota, Medellín, Yarumal, Barbosa, Entrerriós y Santa Rosa de Osos.

Respecto a su población, según datos del Departamento Nacional de Planeación y publicados en el sitio web de la alcaldía, es de más de 19 mil habitantes, de los cuales cerca de 13 mil habitan en la cabecera municipal y el resto es población rural.

Total población en el municipio	19.709
Total población en cabeceras	12.989
Total población resto	6.720
Total población hombres	9.203
Total población mujeres	10.506

Tabla 1. Extraída de: <https://www.donmatias-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx#gsc.tab=0>

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la República para realizar leyes de honores

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

(...)

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen*

carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (I). leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
 - (II). leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
 - (III). leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.
- (...)”.

Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda.

Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

(...)”.

4. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, si no que da facultades al Gobierno nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

El artículo 7° de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las

ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional número 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES-Regla de decisión.

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Cámara Jhon Jairo Berrio López.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés

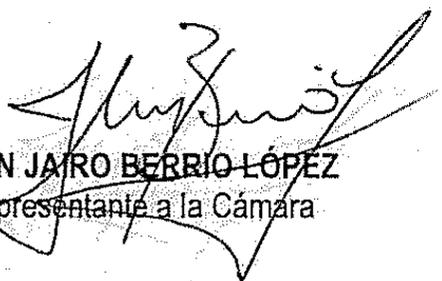
en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

6. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 334 DE 2024 CÁMARA**, “*por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*”, con las modificaciones propuestas al título y al articulado.

Cordialmente,



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación la “*feria de la confección y la cultura*” toda vez que son un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones.

Artículo 2º. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio

de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión la “*feria de la confección y la cultura*” realizada en Donmatías, departamento de Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Parágrafo. La “*feria de la confección y la cultura*” se realizarán en el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional.

Artículo 3º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación de la “*feria de la confección y la cultura*” realizada en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional.

Artículo 4º. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, donde en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, se realice un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia.

Artículo 6º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 7º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 8º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera,

segunda y tercera categoría que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 9°. Autorización. Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de frigorífico regional del norte de Antioquia situado en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 10. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congressistas,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara

C O N T E N I D O

Gaceta número 1847 - Jueves, 31 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia texto propuesto para Primer Debate al Proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de Ponencia texto propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones.	13
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 328 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara el gas natural como energético estratégico para la transición energética y se dictan otras disposiciones.	21.
Informe de ponencia positiva, texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 334 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	29